

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se repartirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—La columna Otal pernoctó ayer en Riudecols, continuando hoy hácia la Selva con un batallón de Iberia y cuatro compañías de Reus. Otro batallón va hácia Prades en persecucion de los carlistas. El destacamento de la Selva tiró ayer á la faccion, la cual quemó la estacion del ferrocarril.

Las facciones reunidas del cabecilla Peret del Chot y otros se retiraron ayer hácia la montaña, cerca de Igualada. El Capitan general y otras columnas las siguen de cerca. Tristán y se dirige hácia Agramon bastante desalentado con su gente.

Vascongadas y Navarra.—El cabecilla Perula, á consecuencia de la persecucion que sufre, parece se halla oculto en las cercanías de Corella. La columna Tejada ha debido tener algun encuentro con la faccion del Cura Santa Cruz hácia el puente de Lesaca, pues á las nueve y media se oyeron disparos de cañon hácia dicho punto.

Se confirma la noticia de un encuentro entre la columna Costa y el grueso de las facciones, cuyos resultados se ignoran.

La faccion Ollo-Dorregaray era perseguida por la columna Navarro, habiendo sido alcanzada y batida su retaguardia por la de Castaño cerca de San Roman, haciéndola 20 prisioneros, capturado y herido al cabecilla Victor Eguía, el cual se cree haya muerto.

Burgos.—El día 2 fueron alcanzadas por la columna Lacalle las facciones reunidas de Gomez Solana y Bernaola en las alturas de Valmaseda, batiéndolas y dispersándolas completamente, habiéndolas causado tres muertos y cinco prisioneros.

Logroño.—La faccion que pasó el Ebro por San Vicente se ha visto obligada á repararlo en vista de la continua persecucion y espíritu del país.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

De conformidad á lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 187 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, á D. Pedro Nolasco Sagredo y Ansoategui, Magistrado electo de la Audiencia de Palma.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Rafael Serrano y Magriñá, Abogado y ex-Diputado á Cortes, el Gobierno de la República se ha servido nombrarle Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia, cuya plaza se halla vacante por salida á otro destino de D. Hilario María Gonzalez Torres que la desempeñaba.

Madrid tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

Circular.

Próximo á verificarse el más solemne y trascendental acontecimiento que puede ofrecer la vida normal de los Estados libres, el Ministro de Gracia y Justicia cree de su deber dirigirse á los Jueces y Promotores fiscales, no tanto para excitar su celo, que mal cabe suponer en ellos tibio

sin mengua de su dignidad, cuanto para exponer algunas consideraciones imperiosamente exigidas por la gravedad del momento presente, de cuya solucion pende sin duda, no ya el porvenir inmediato, pero hasta el honor de nuestra patria.

Que el Gobierno de la República á fuer de leal y honrado ha de abstenerse de intervenir en la contienda electoral, á que por deber hoy más que nunca están obligadas á acudir todas las parcialidades políticas, sometiéndose al fallo inapelable de la Nacion; que ha de amparar el derecho de todos con la decision y firmeza á que su autoridad le obliga, como imparcial y severo juez del campo que el voto de libres ciudadanos disputa con la fuerza de las ideas; que ha de reprimir enérgicamente cuantas demasías osara cometer la pasion sin tolerar indignas excepciones; que para ello fia en el concurso de las Autoridades judiciales, en su imparcialidad, en su patriotismo, en su amor al bien público, en el anhelo propio de todo hombre bien nacido por serenar el ánimo intranquilo de sus conciudadanos; que en el cumplimiento de su inflexible deber no ha de faltar un instante al Poder judicial el eficaz inmediato auxilio del Ejecutivo, son, en verdad, absolutos supuestos para la vida de la gobernacion del Estado, que á no mediar una tradicion dolorosamente continuada y favorecida por el miedo, el desaliento, la indiferencia, el egoismo, el servilismo, la venalidad, todas las formas, en suma, que reviste la corrupcion del espíritu público, fuera ocioso como bochornoso es hoy recordarlos. Y ojalá no se contara entre estos graves males, mayor aun por ser acaso la raíz de todos, el torpe sentido con que el sufragio se entiende y práctica. Si en el régimen doctrinario, bajo la absorcion del principio monárquico, podia ser estimado como un privilegio y ejercitado como un derecho potestativo y egoista de los individuos privilegiados, en una organizacion democrática el sufragio es tanto, y aun ántes que un derecho un deber; pues que en representacion del pueblo y para servir á los totales intereses de la sociedad, y para consagrar bajo ellos la plenitud y la inviolabilidad de la persona humana se reconoce y afirma, no pudiendo por consecuencia renunciarlo, porque no se renuncian los deberes, ni pervertirlo sin cometer una infraccion por lo trascendental gravísima, que hoy la opinion condena, y que el progreso de la conciencia jurídica castigará mañana con una sancion positiva.

Importa que todos, los poderes públicos como los ciudadanos, tengan presente tan sagradas obligaciones; y no olvidemos que harto más importa su riguroso cumplimiento. Y si es verdad que no pueden en breve plazo los Gobiernos cambiar las condiciones morales de los pueblos; ésto igualmente que de ellos pende poner las primeras condiciones para todo progreso y mejora social. Darlas más y aun ántes que ofrecerlas, ha sido la capital atencion de este Gobierno en la obra, que la Asamblea Nacional con el universal asentimiento del país le encomendara, de presidir á la eleccion de las Constituyentes que deben organizar la República. El pueblo español se halla hastiado de palabras y desconfia de promesas: en este, como en tantos otros puntos, sólo con rectas obras cabe dar testimonio bastante de rectas intenciones. El Ministro que suscribe está de tal modo resuelto á mantener la integridad de sus principios y servir á los deberes de su cargo, que en la inmediata sancion, no ya de los delitos, sino aun de las más leves faltas de celo que puedan afectar la lealtad y dignidad del sufragio de parte de los funcionarios del Poder judicial, sólo se detendrá en el límite donde se detiene la ley, usando con el más extremado rigor cuantos medios esta le ofrece para repararla y evitar una impunidad deshonrosa.

Varios son los aspectos segun las leyes vigentes de la relacion que mantiene el Poder judicial con el ejercicio del

sufragio. Sin entrar á discutir los principios en que las prescripciones legales se fundan, es lo cierto que hacen intervenir á este Poder, no sólo en la esfera y forma que normalmente le incumbe á fin de reparar toda agresion que atente á objeto de tan grave interés, sino en cuantos trámites del procedimiento electoral ha creído necesario proteger con el imparcial auxilio de aquellos á quienes está confiado restaurar el severo imperio de la ley. Cuando en un pueblo de siglos avezado á regirse por sí propio, á no desmerecer un punto de su dignidad, á mantener su autoridad activa sobre todos los poderes sin abdicar en ninguno la soberania del Estado, atento siempre á la gestion de los negocios, guiándola, estimulándola, corrigiéndola en caso necesario; cuando en un pueblo así educado para la vida política, los depositarios del poder son infieles á su ministerio y falsifican la voluntad nacional, la indignacion de todas las clases sociales, sin jamás usurpar la accion de la ley, la excita enérgicamente haciendo imposible el inícuo menosprecio de su sancion. Mas cuando tales abusos se consuman en pueblos desheredados por una intolerancia secular casi de toda participacion en la cultura europea y en los progresos de las instituciones políticas, de suerte que los principios del derecho moderno, lejos de infiltrarse gradualmente en su espíritu, en su organizacion, han tenido que romper en choque violento los torpes diques de un egoismo todavía más ciego que perverso; cuando tales crímenes de lesa-nacion hallan complicidad en el remordimiento, en el cinismo, en el marasmo de todas las clases y partidos, aun de los mismos á quienes inmediatamente afecta; cuando así pueden prepararse y cometerse á mansalva, la honradez del Poder judicial es el único amparo de la nacion ultrajada, y aquellos de sus depositarios que se sientan capaces de poner sobre el cumplimiento de sus deberes su fortuna, su tranquilidad, sus afecciones personales, hasta su vida misma, abandonen un ministerio que cubren de ignominia.

El Gobierno de la República no quiere considerar, porque no quiere dar más luz sin fruto sobre el espectáculo de nuestras desgracias y miserias, cuál ha podido ser en otras ocasiones la conducta de los representantes del Poder judicial, y especialmente de los Jueces y Promotores fiscales: le basta esperar que hoy ha de corresponder en un todo á su elevado ministerio. El comportamiento que singularmente en punto á la proclamacion de Diputados en las Juntas de escrutinio ha podido atribuirse á algunos de ellos, comportamiento inícuo y afrentoso, cuando la obediencia al deber traía consigo la animadversion de los Gobiernos, fuera absolutamente inconcebible hoy que su conciencia no ha de sufrir otra presion que la de la ley, en la cual han de buscar á un tiempo su norma y su mejor escudo. Que el Poder Ejecutivo, como solemnemente ha declarado, ponga su honor en procurar el libre ejercicio del sufragio, y vea luego impedidos sus propósitos con mengua de su lealtad por los que debieran cooperar en primer término á ellos, atentado es contra el que ninguna represion podria reputarse demasiado enérgica. Los Jueces y Promotores deben tenerlo así entendido; y el Ministro que suscribe confia no tendrá ocasion alguna en que hacer uso de sus facultades constitucionales para aplicar la condigna sancion á toda servil complicidad en las frecuentes agresiones de nuestros partidos sin excepcion alguna; ya que al Gobierno, como tal, no es dado distinguir entre amigos y adversarios, distando todos por igual de la Autoridad de la Nacion, en cuyo servicio aquel exclusivamente se ejerce.

Los Jueces y Promotores con tal urgencia, y con rigor tan inflexible que alejen el temor aun de los ánimos más prevenidos y apocados, se apartarán sin duda, cual los párrafos cuarto y quinto del art. 7.º de la Ley del Poder judicial se lo prescribe, y ántes su dignidad que la ley mis-

ma, de la contienda que libran entre sí las parcialidades militantes, rechazando y persiguiendo criminalmente las torpes sugerencias con que osara la usual corrupcion lesionar la sagrada independencia de su ministerio: procurarán inquirir y reprimir instantáneamente cuantos delitos y faltas atenten á la pureza del voto nacional, vengan de donde vinieren, así de agentes mal aconsejados é indignos de la representacion del Gobierno, por alta que sea su categoría, como de una presion turbulenta y partidaria, que fuera mengua consentir, ni dejar impune una vez intentada siquiera: procederán en todo con estrecha sujecion á la ley, y sin otros respetos ni miramientos que los en ella terminantemente prescritos; y de esta suerte, consumada bajo su amparo la eleccion, tampoco habrá motivo, ni aun pretexto, para que en la proclamacion de los Representantes del país, á su lealtad y honor encomendada, sufra el más leve menoscabo la autoridad de sus funciones y el respeto debido á sus personas.

Sin que entienda por esta declaracion entrar á discutir asuntos ajenos á la competencia del Poder judicial, puede en verdad afirmarse que quizás hoy por vez primera van á desempeñar los depositarios de este poder las atribuciones que en amparo del voto electoral les pertenecen, sin otra norma que su deber, ni otro criterio que la ley, ni más dictado que el de su conciencia. De aquí que la opinion imparcial reputa el momento presente como por todo extremo crítico y decisivo para consagrar el destino elevado de este Poder en lo venidero. El rigor que al Gobierno de la República impone el severo cumplimiento de su deber le autoriza para que nadie alegue excusa, ni fuerza el sentido de la presente circular, ni vacile en cooperar á sus propósitos, decidido como está á mantenerlos sin contemporizacion ni flaqueza, impropias siempre de la autoridad del Estado, y funestas en la situacion presente. De esperar es que los Jueces y Promotores, comprendiendo que la mision del Poder judicial le coloca, no sólo fuera, sino sobre la contienda y hostilidad de los partidos, respondan á ello fielmente, sirviendo con intachable honradez á la justicia y á la patria.

Madrid 5 de Mayo de 1873.

SALMERON.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Habiendo cesado en el cargo de Director de la Caja general de Depósitos D. Facundo de los Rios y Portilla, el Gobierno de la República ha tenido á bien relevarlo del cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Estanislao Figueras.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

Habiendo sido nombrado Director de la Caja general de Depósitos D. Eusebio Pascual y Casas, el Gobierno de la República ha tenido á bien conferirle el cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar.

Madrid cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Estanislao Figueras.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Próximas las elecciones de Diputados á Cortes, creo conveniente recordar á V. S. el criterio del Gobierno en tan importante asunto. No tiene el Ministro que suscribe por el mejor de los Gobernadores al que procure el triunfo á más candidatos adictos á su causa, sino al que sepa conservarse más neutral en medio de la contienda de todos los partidos. El que más respete la ley, el que mejor garantice el derecho de todos los candidatos y la libertad de todos los electores, ese será el que se muestre más merecedor de gobernar una provincia. No ha venido la República para perpetuar abusos, sino para corregirlos y extirparlos; y no secundaria, por cierto, las miras del Poder Ejecutivo el que inspirándose en la conducta de Autoridades de otros tiempos ejerciese la menor violencia ó la menor coaccion para sacar vencedores ni aun

á los más leales amigos del Gobierno. Léjos de apelar á tales medios, debe V. S. impedir á todo trance que los empleen sus agentes y los representantes, ya de los Municipios, ya de la provincia.

Cuando no nos impusieran esta conducta la severidad de nuestros principios y las promesas que en la oposicion tenemos hechas, no olvide V. S. que nos la exigirian las circunstancias y nuestra propia conveniencia. Amenazan muchos candidatos con un injustificado retrainimiento, pretextando temores, ya de presion por parte de las Autoridades sobre los electores; ya de falta de seguridad en los ciudadanos para la libre emision de sus sufragios. Es preciso demostrar, no con palabras, sino con hechos, que ese temor es infundado, y ha sido muy distinto el móvil que han tenido para retirarse de la lucha. Deje V. S. libre campo á los candidatos de oposicion para que convoquen y reunan sus huestes y las lleven tranquilamente á los comicios; y si alguien tratase de emplear contra ellos ó sus electores la fuerza, no vacile V. S. en castigarle con mano firme, tomando las necesarias precauciones para evitarlo donde quiera que asomase el menor peligro de tumultos ó de violencias. Nunca deberá V. S. velar más por el orden público que mientras estén abiertos los comicios. Debe V. S. esforzarse por que los candidatos vencidos no puedan nunca atribuir su derrota más que á su falta de influencia en los distritos y al desprestigio en que hayan caido sus ideas.

El Gobierno desea que las futuras Cortes sean el reflejo de la opinion del país. Léjos de temer en ellas la oposicion, la desea, porque sabe que sólo del choque de las ideas brota la luz, y sólo por la discusion pueden depurarse los principios en que ha de descansar la organizacion de la República. Los problemas que se van á examinar, unos políticos, otros económicos, son de gran trascendencia y resolucion difícil. Sólo puestas enfrente unas de otras contrapuestas teorías y encontrados pareceres, cabrá estimarlos bajo todos sus aspectos y darles la solucion más acertada.

La corriente de las nuevas ideas es, por otra parte, grande é incontrastable: las oposiciones, por mucha que sea su libertad y por heróicos que sean sus esfuerzos, han de quedar en notable minoría y ser arrolladas en los futuros debates. La República es ya en España un hecho consumado; y atendida la historia de las evoluciones por que van pasando las ideas, no es dudoso que recibirá al fin la forma que más se acomode á nuestras antiguas tradiciones, á la manera como están constituidas nuestras provincias, á las prescripciones de la ciencia y al natural desenvolvimiento del principio de la autonomia humana, solemnemente proclamado y sancionado por la revolucion de Setiembre.

La conveniencia, la lealtad, la razon exigen por lo tanto de nosotros la conducta electoral que ántes se ha trazado. V. S., digno representante del Gobierno en esa provincia, la seguirá sin duda escrupulosamente si oye, á la vez que los mandatos del Ministro que suscribe, los de su propia conciencia.

Madrid 5 de Mayo de 1873.

Señor.....

F. PÍ Y MARGALL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar la instruccion redactada por esa Direccion general y la de la Deuda pública, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del decreto de 27 de Abril último, para el desempeño de los trabajos que por el mismo se confieren á los Comisarios de Hacienda en Londres y París, en sustitucion de las Comisiones suprimidas por el art. 1.º del citado decreto.

De orden del Gobierno lo comunico á V. E., acompañando un ejemplar de dicha instruccion, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

TUTAU.

A los Sres. Directores generales del Tesoro y de la Deuda.

INSTRUCCIONES

Á QUE DEBEN ATENERSE LOS COMISARIOS DE HACIENDA EN LONDRES Y EN PARÍS, CREADOS POR EL DECRETO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE 27 DEL MES PRÓXIMO PASADO, EN EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJOS QUE POR EL MISMO SE LES CONFIERE Y EN LA FORMACION DE INVENTARIOS DE LOS LIBROS, PAPELES Y CRÉDITOS QUE EXISTEN EN LAS SUPRIMIDAS COMISIONES DE HACIENDA DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

Artículo 1.º Correrá á cargo de los Comisarios de Hacienda en Londres y París la emision y entrega de los títulos y resúmenes que deben darse, así por el último empréstito de 250 millones de pesetas, autorizado por la ley de 2 de Diciembre del año próximo pasado, como por la tercera parte del importe de los cupones de la Deuda exterior correspondientes al semestre

vencido en 1.º de Enero del corriente año que con arreglo á la expresada ley ha de satisfacerse en dicho papel.

Art. 2.º Los mismos Comisarios continuarán verificando la conversion de los títulos de la Deuda diferida exterior de 1851 en renta consolidada de la creacion de 1867, é igualmente la renovacion de los de esta última renta procedente de emisiones anteriores á 1867; cuyas operaciones se efectuarán con las mismas formalidades y requisitos que lo venian haciendo las suprimidas Comisiones.

Art. 3.º Verificado el canje por los títulos de la renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867 de las de diferida y consolidada á que se refiere el artículo anterior, los Comisarios remitirán á la Direccion general de la Deuda los títulos taladrados de una y otra renta, en union de las facturas de su referencia, en las cuales hubieren puesto los interesados el recibo de los nuevos títulos, á fin de que puedan hacerse los asientos de emision y cancelacion en los libros respectivos, y llevarse á efecto en su dia la quema de los títulos convertidos ó renovados.

Art. 4.º Los Comisarios en Londres y París satisfarán en la forma acostumbrada los cupones de los títulos del 3 por 100 consolidado exterior correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero último por las dos terceras partes que deben abonarse en metálico, y los de semestres anteriores por todo su valor nominal.

Art. 5.º Debiendo satisfacerse en lo sucesivo los semestres de la Deuda exterior que vayan venciendo desde el de 1.º de Julio próximo en adelante por la casa de banca á quien el Gobierno confiere este servicio, se presentarán á la misma los cupones acompañados de sus facturas, y el banquero entregará á los interesados el oportuno resguardo, y pasará las facturas y cupones al Comisario de Hacienda respectivo; el cual, despues de consignar bajo su firma en las facturas si los cupones son ó no legítimos, los taladrará y devolverá unos y otros al banquero del Gobierno para que pueda satisfacer su importe.

Art. 6.º En el caso de que al verificar la comprobacion de los cupones resultase ser falso alguno ó algunos de los presentados, los segregará de las facturas y hará en estas la baja de su importe, dando cuenta á la Direccion de la Deuda para que adopte las disposiciones que procedan.

Art. 7.º Una vez satisfecho el importe de los cupones por el banquero del Gobierno, los Comisarios cuidarán de recoger de este las facturas y cupones en las épocas en que aquellos deban rendir sus cuentas; y luego que hayan recibido los cupones, los separarán por series, los ordenarán por numeracion correlativa dentro de cada serie, y formando una factura general del número de cupones, sus series é importe, remitirán una y otros juntamente con las facturas parciales y con las cuentas de los banqueros á la Direccion de la Deuda para su examen y demás operaciones que deban practicarse.

Art. 8.º El Comisario de Londres cuidará de activar la confeccion de las obligaciones del Estado por ferro-carriles que se están imprimiendo en aquella capital, verificando su remesa á las oficinas de la Deuda por la vía que considere más expedita y segura, á medida que los contratistas vayan haciendo entrega de los tomos de obligaciones.

Art. 9.º Los Comisarios, auxiliados de los empleados de planta de esta Direccion que se hallan en la actualidad prestando sus servicios en las Comisiones de Hacienda, procederán inmediatamente, con asistencia del Cónsul general en Londres y el Vicecónsul en París, á la formacion de inventarios de los papeles, libros, documentos y cupones de la Deuda que obren en las suprimidas Comisiones y deban servir para practicar los asientos de emision y cancelacion de dichos títulos y cupones.

Art. 10. Se comprenderán en el mismo inventario, pero en relaciones separadas, los cupones de Deuda exterior satisfechos respectivamente en las capitales de Londres y París, clasificándolos por épocas, ó sea comprendiendo separadamente los que correspondan al tiempo durante el cual hayan ejercido sus funciones los diferentes Presidentes que ha habido en las suprimidas Comisiones de Hacienda.

Art. 11. Hecha esta clasificacion, se ordenarán los cupones por semestres, series y numeracion correlativa dentro de cada serie, formando facturas generales en que se exprese el número de cupones por series y su importe.

Art. 12. Verificado el inventario, se empaquetarán los cupones, poniéndose en cada paquete una carpeta que exprese el semestre á que correspondan, las series á que pertenezcan y el número de cupones que contienen.

Art. 13. Estos paquetes se precintarán y sellarán, y despues se remitirán á la Direccion de la Deuda, debiendo hacerse formal entrega de ellos por la persona ó personas que deleguen los Comisarios; en el concepto que todas estas operaciones habrán de hacerse á presencia de la persona ó personas que al efecto designen los Presidentes de las suprimidas Comisiones de Hacienda en el extranjero, responsables de las cuentas, que se formarán de oficio por las Direcciones generales de la Deuda y del Tesoro en la parte que á cada una corresponda.

Art. 14. Si los Presidentes no nombrasen la persona que debe presenciar é intervenir las operaciones del inventario, los Comisarios designarán el empleado que haya de hacerlo á nombre de aquellos en las respectivas Comisiones de Londres y París.

Art. 15. Se incluirán en los mismos inventarios, pero en relacion tambien separada, los libros talonarios de los títulos de la Deuda consolidada exterior al 3 por 100 de las creaciones de 1867 y siguientes que deben obrar en las oficinas de la Deuda para que sirvan de comprobacion de la legitimidad de los títulos que se presenten en Madrid para su reconocimiento ó conversion, cuyos libros debieran ya obrar en dichas dependencias.

Art. 16. Los libros de cancelacion que se hayan abierto y existan en las suprimidas Comisiones para el asiento de las emisiones y cancelaciones de títulos y cupones se empaquetarán tambien despues de inventariados, cuidando de que vengán ordenados por semestres correlativos. De la misma manera se cuidará que los documentos comprobantes de las cuentas vengán debidamente coordinados para que de este modo sea más facil la formacion de estas.

Art. 17. Quedarán en las Comisiones á cargo de los Comisarios los libros de talones de los títulos de Deuda exterior en circulacion para que puedan comprobarse los que en ella se presenten, así como los cupones que se satisfagan por el banquero del Gobierno.

Art. 18. La Direccion de la Deuda cuidará de remitir á los Comisarios en Londres y París notas semestrales de los títulos de Deuda exterior que por cualquier concepto se hubieren cancelado para que en los talones á ellos respectivos que existan en el archivo de la Comision se estampe el oportuno sello en tinta que exprese estar cancelado el título.

Art. 19. Los inventarios se extenderán por duplicado por cada una de las Comisiones que los redacten, y las autorizarán el Comisario respectivo y los empleados que en ellos hubieren intervenido, así como la persona que lo haya hecho á nombre de los Presidentes de las suprimidas Comisiones, expresando este último en la ante firma que los autoriza como delegado de aquellos; y en el caso ya previsto de que los referidos Presidentes no hayan hecho designacion de persona de-

terminada, se pondrá al pie de los mismos inventarios el empleado ó persona que los autoriza por delegación de los Presidentes ha sido designado por el Comisario por no haberlo hecho aquellos.

Art. 20. De estos inventarios se remitirá uno á la Direccion de la Deuda al dar aviso los Comisarios de haberse terminado este trabajo; el otro quedará en las Comisiones para el debido resguardo de estas, y al remesar los libros, papeles y créditos se incluirá en uno de los cajones en que aquellos se remitan una copia autorizada de dicho inventario para que pueda comprobarse con el original que deberá ya obrar en las oficinas de la Deuda; y verificada la comprobacion, se devolverá la copia al empleado que los respectivos Comisarios autoricen para hacer la entrega de los papeles y créditos, despues de haber consignado al pie de ella que quedan en las oficinas de la Deuda los libros, documentos y créditos á que aquella se refiera.

Art. 21. En la forma prevenida en el art. 9.º, procederán los Comisarios, auxiliados por los empleados que existen agregados á las Comisiones de las plantas de la Direccion de Contabilidad y Secretaría del Ministerio, á formar el correspondiente inventario de todos los antecedentes que correspondan á operaciones del Tesoro, con asistencia del Cónsul general en Londres y el Vicecónsul en París.

Art. 22. Se comprenderán en él todos los libros de cargo y data y cuadernos auxiliares de vencimientos de giros y letras á cobrar, cortando ó separando el inventario en las épocas en que hayan ejercido sus funciones los diferentes Presidentes de las Comisiones.

Art. 23. De los papeles y documentos se formarán dos relaciones separadas en cada época y por orden de fechas. En la una se comprenderán todos los que formen cargo á la Comision de valores ó metálico, y en la otra los que justifiquen los pagos ó datos de cualquier clase que sean.

Art. 24. Se formará otro inventario especial de todos los registros, libros y documentos que se relacionen con la suscripcion al empréstito de 250 millones de pesetas dispuesto en el decreto de 3 de Diciembre último.

A este inventario se acompañarán relaciones separadas de los suscritores en cada una de las plazas de Londres, París y Amsterdam; en las cuales, y en las correspondientes casillas de los plazos fijados para el pago de su importe, se estamparán los plazos satisfechos, dejando en blanco los que no lo están. Para que este trabajo sea completo, se reclamarán al Banco de París y de los Países-Bajos los antecedentes que existan en sus oficinas por las suscripciones de que ha estado encargado aquel establecimiento.

Art. 25. Estos inventarios y relaciones serán autorizados por los Comisarios, por los Presidentes ó personas que estos deleguen, y como Interventores por el Cónsul general de España en Londres y el Vicecónsul en París, y podrán ampliarse con las letras que puedan resultar sobrantes en las Comisiones por no haber sido negociadas, y los resguardos de depósitos de valores en el Banco de España que hayan servido de garantía á las operaciones canceladas, remitiéndose con los documentos que comprendan á la Direccion general del Tesoro en una forma análoga á la que se previene para los de la Deuda en los artículos 9.º al 14 y 19 y 20 que anteceden.

Art. 26. Al cesar el Presidente de las Comisiones se cerrará la cuenta en el mismo día, y hará entrega á los respectivos Comisarios en Londres y París del saldo que resulte á favor del Tesoro, así en efectivo metálico como en valores de todas clases á realizar en cada uno de dichos puntos.

Art. 27. Interin se designa la casa de banca que segun el preámbulo del decreto de 27 de Abril último ha de hacerse cargo del pago de los intereses de la Deuda, los Comisarios continuarán, como hasta ahora lo ha estado el Presidente de las Comisiones, encargados del pago del coupon vencido en 31 de Diciembre último, de los atrasos por semestres anteriores y de las letras que se hallan expedidas por la Direccion general del Tesoro á cargo de las respectivas Comisiones, así como de todas las operaciones que por aquella se les encarguen para obtener recursos y atender al pago de las diferentes obligaciones á su cargo.

Al efecto llevarán los libros siguientes:

1.º Un libro de Caja, en el que anotarán en el cargo las cantidades que reciban, y en la data las que paguen por todos conceptos, así en metálico como en valores, figurando en él como primera partida del cargo la existencia que con arreglo á la prevencion anterior les entregue el Presidente de las Comisiones de Hacienda.

2.º Un diario y libro mayor para anotar todas las operaciones, así con la Deuda y con el Tesoro, como con los banqueros.

3.º Un cuaderno auxiliar ó de *Valores á realizar*, en el que se anotarán todas las letras ó valores que el Comisario tenga que hacer efectivos. Este cuaderno, además de las casillas del importe de las letras ó valores y de los vencimientos, tendrá otra de los valores realizados para que en cualquier día que se quisiera saldar la cuenta el resultado de las sumas de estas casillas, ó sea la resta de una y otra con la existencia en metálico que haya en Caja, formen el saldo exacto de la cuenta.

4.º Llevarán además un libro de cuentas corrientes con los banqueros ó establecimientos de crédito en cuyo poder tengan los fondos para mayor seguridad y en la forma que se halla establecida en los diferentes puntos.

Y 5.º Los Comisarios continuarán remitiendo semanalmente á la Direccion general del Tesoro los estados de ingresos y pagos realizados durante el período referido del resultado que arrojen los libros de que tratan los párrafos primero y tercero que anteceden.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—José Manso.—Angel Fernandez Heredia.

Aprobado por el Gobierno de la República.—JUAN TUTAU.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. José María Dalmau de 200 ejemplares de *El socialismo moderno*, de que es autor, y D. Ricardo Blanco de otros 200 ejemplares de *Cursos seguidos en la Universidad de la vida*, por el Bachiller Clarin Brocado; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden del expresado Gobierno lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

MURCIA 3, 4 y 5 t.—El Alcalde de Blanca al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de mi presidencia y Voluntarios federales de mi mando me encargan felicite al Gobierno de la República por el resultado de la grave crisis que ha pasado por los dias 23 y 24 de Abril último, y le ofrecen su más decidido apoyo para el sostenimiento de las instituciones vigentes.»

SALAMANCA 4, 2 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento y Secretario de Jala, Juez municipal y Comité del mismo pueblo ofrecen al Gobierno de la República su más firme y decidido apoyo para el afianzamiento de la misma y de sus instituciones.»

VALENCIA 4, 10-20 n.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Visitadas ayer y hoy Alcira y Gandia, se me han presentado felicitando al Poder Ejecutivo por la energía y patriotismo con que ha sabido resolver recientes conflictos que ponian en peligro la causa de la República los Alcaldes, comisiones, Ayuntamientos y Comités de los pueblos de Gandia, Oliva, Almoines, Alfahuar, Real de Gandia, Potres, Ador, Rafael, Cofer, Alqueria de la Condesa, Ademuz, Beniojoa, Rotova, Beniarjo, Miramar, Guardamar, Almiserat, Fuente-encarros, Palmera, Villalonga, Jaraco, Teresa, Alcira, Fabarda, Carcagente, Masalades, Simat del Valldigna, Polina, Javareta, Benifayó de Valldigna, Varig, Llauri, Corbera, Guadasuar, Algemesi, Riola y Benimuslem.

Todos aplauden que el Gobierno esté resuelto á hacer respetar la ley para que se deje á las Córtes Constituyentes libremente elegidas la organizacion de la República, á la vez que manifiestan su viva adhesion á la idea federal y demuestran la más viva confianza en los ilustres patricios que se hallan al frente del Gobierno del país, estando dispuestos á apoyarle con todas sus fuerzas.»

ZARAGOZA 4, 25-30 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Proclamada solemnemente la República con el mayor entusiasmo: asistieron corporaciones populares, Voluntarios, ejército y comisiones numerosas. En Caspe se ha proclamado también la República.»

Al Presidente interino del Poder Ejecutivo:
Este Comité, en union del partido republicano federal de esta villa, felicita al Gobierno de la República por el triunfo obtenido contra los enemigos de nuestra santa causa; y espera que el Gobierno obre con energía para librarnos por completo de tantos enemigos como nos rodean.
Salud y República federal.
Calasparra 25 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente interino del Poder Ejecutivo:
La Junta directiva del Centro federal de obreros, en sesion pública con todos sus representados, acordó por unanimidad felicitar al Poder Ejecutivo de la República española por el triunfo obtenido contra los enemigos de la libertad, y ofrecerle al propio tiempo toda clase de apoyo al Gobierno de que V. E. forma parte el día que la patria y la República peligrasen.
Salud, emancipacion y República federal.
Algeciras 28 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
En la sesion extraordinaria celebrada por este Comité en el día de hoy se ha acordado por unanimidad felicitar al Poder Ejecutivo de la República española por el triunfo alcanzado contra la reaccion.
Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su satisfaccion y la de sus colegas de Ministerio.
Salud y República.
Infantes 25 de Abril de 1873.—El Presidente, Paulino Zarzo.

Al Gobernador de las Baleares:
Alcaldia popular de Palma de Mallorca.—El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado dirigirse al Presidente del Poder Ejecutivo por conducto de V. S., como lo verifico, para que se sirva manifestarle que esta corporacion ha visto con sumo gusto la energía desplegada por el Gobierno respecto á la disolucion de la Comision permanente de la Asamblea; y que siempre, como repetidas veces he tenido el honor de comunicárselo, encontrará en este Municipio el más decidido apoyo en todas las cuestiones, y mayormente en las que se refieren á la conservacion del orden y sostenimiento de la República.
Lo que comunico á V. S. en cumplimiento del citado acuerdo para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 27 de Abril de 1873.—Gabriel Oliver.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Al Gobierno de la República:
El Comité republicano federal de Agullent y varios comisionados de otros pueblos del distrito, reunidos para tratar de asuntos electorales, felicitan al Gobierno por el triunfo alcanzado, y le ofrecen su más eficaz apoyo para seguir una enérgica política que salve á la Nacion de la anarquía en que querian sumirla algunos que se llaman partidarios del orden.
Salud y fraternidad.
Agullent 26 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Gobierno de la República:
El Ayuntamiento, fuerza federal y el partido republicano felicitan al Gobierno por el triunfo del día 23, ofreciendo desde luego su más decidido apoyo á la causa del Gobierno, que creemos es la República federal.
San Asensio 29 de Abril de 1873.—El Presidente, Eloy Ruiz.

Al Ministro de la Gobernacion:
El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Agullent felicitan espontánea y ardientemente al Gobierno por el triunfo obtenido contra los que en nombre del orden trataban de alterarle y saltar por encima de los más sagrados derechos del hombre. Orgullosos de que en su querida patria se haya al fin inaugurado una política de justicia y sin pasion, ofrecen además todo su apoyo para que se asegure el triunfo de la causa de la humanidad.
Salud y fraternidad.
Agullent 26 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Gobierno de la República:
Este Comité republicano federal de la Pola de Gordon os felicita por el triunfo obtenido el día 23 del corriente sobre la reaccion.

Al mismo tiempo os ofrecemos nuestro incondicional apoyo.
Salud y República federal.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Comité de distrito de la Rioja Baja, en nombre del par-

tido republicano federal del mismo, felicita al Poder Ejecutivo por su decision y patriotismo en la conjuracion conservadora que acaba de tener lugar en Madrid, prometiéndole su decidido apoyo; y envía á los Voluntarios fieles de la República y al ejército el testimonio de su gratitud por tan noble conducta.
Calahorra 25 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Ministro de la Gobernacion:
La Milicia ciudadana y el Ayuntamiento de esta villa han acordado felicitar al Gobierno por el triunfo que ha alcanzado sofocando una insurreccion que hubiera sumido á la patria en un abismo de desgracias, y manifestarle que puede contar con el leal y decidido apoyo de dichas instituciones.
Viva V. E. muchos años. Tarrasa 30 de Abril de 1873.—Jaime Vallhonrat.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Comité republicano de Membrió me encarga felicite á V. E. y al Poder Ejecutivo por la patriótica energía con que acaba de disolver la Asamblea y establecer el orden, gravemente alterado por los enemigos de la República, y le ofrecen su apoyo decidido y eficaz cooperacion para sostener la libertad y las instituciones republicanas.
Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 30 de Abril de 1873.—Excmo. Sr.—F. Arias de Reina.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
Los que suscriben, á nombre del Ayuntamiento, del Comité republicano federal y de los Voluntarios de la República de Belorado, envían á V. E. la más cordial felicitacion por la energía con que ha sabido dominar la formidable insurreccion monárquico-reaccionaria, así como tambien por haber disuelto la Comision permanente y la fuerza de los batallones rebeldes.

Con este motivo, y al propio tiempo que ratificamos nuestra adhesion al Gobierno de la República, le ofrecemos incondicionalmente nuestro leal y decidido apoyo moral y material para defenderla de cuantos enemigos traten de impedir su firme consolidacion.

Haga V. E. el favor de manifestar nuestra gratitud al noble y valiente pueblo de Madrid, á nuestro leal ejército y á cuantas personas hayan contribuido con su patriótica conducta á sofocar la rebelion que la ambiciosa cruzada aristocrática habia fomentado.

Le desean salud y la misma energía.—(Siguen las firmas.)

Al Ministro de la Gobernacion:
El Alcalde de esta villa, por sí, su Ayuntamiento y republicanos de ella, felicita al Gobierno de la Nacion por su energía y acierto al vencer la insurreccion ó rebelion preparada contra la libertad por los enemigos de ella.

A nombre de este vecindario y de la Autoridad municipal se ofrece el auxilio y apoyo que se demanda, seguro de su constancia en favorecer la causa republicana.
Fraternidad y República.
Benamocarra 29 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Arroyo.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento, Comité republicano federal, Junta de armamento y defensa y Jefe de las fuerzas ciudadanas de esta ciudad felicitan al Gobierno de la Nacion por las enérgicas y acertadas disposiciones que acaba de dictar para combatir á los reaccionarios y enemigos de la República, ofreciéndose todos para apoyar al Gobierno y salvar la República.
Manresa 17 de Abril de 1873.—El Alcalde, Presidente accidental, José Dalmau.

Al Gobierno de la República:
El Ayuntamiento, Comité republicano, Jefe y Voluntarios de la República de esta poblacion felicitan al Poder Ejecutivo por el acierto y energía demostrados en los últimos sucesos, y le repiten la seguridad de su leal y decidido apoyo.
La Solana 28 de Abril de 1873.—Alfonso Antolinez de Castro.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento republicano de esta villa, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, felicita al Gobierno por su valor y decision para sostener la libertad y el orden comprometidos en la capital de nuestra amada patria.
Dios guarde á V. E. muchos años. Herencia 23 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
Los Ayuntamientos y republicanos de Ceclavin, Cañamero y los Comités republicanos de Santibañez el Bajo y Alcántara me encargan felicite á V. E. y al Poder Ejecutivo por la patriótica energía con que acaba de disolver la Asamblea y restablecer el orden gravemente alterado por los enemigos de la República, y le ofrecen su apoyo decidido y eficaz cooperacion para sostener la libertad y las instituciones republicanas.
Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 28 de Abril de 1873.—F. Arias de Reina.

Al Presidente interino del Poder Ejecutivo:
Este Comité en sesion celebrada anoche acordó felicitar á V. E. y al Gobierno que tan dignamente preside por la conducta enérgica y revolucionaria que ha adoptado en vista de la actitud facciosa y hostil en que se colocara la Comision permanente de la Asamblea Nacional, puesta, segun parece, al frente de todos los elementos reaccionarios de nuestra patria, y quizás tambien de los de Europa entera.
En su consecuencia, este centro directivo, por sí y á nombre de sus mandatarios, se permite rogar encarecidamente al Gobierno de la República que, sin contemplaciones de ningun género, reprima con mano fuerte todas cuantas maquinaciones fraguen los enemigos de ella; para lo cual deberá seguir resueltamente la senda emprendida el día 24 de los corrientes, es decir, que deberá obrar revolucionariamente menospreciando las agrias censuras que como es natural han de dirigirse aquellos elementos, seguro de que así se consolidará la libertad en España, llegando á ser un hecho la proclamacion y el afianzamiento de la República, con lo cual V. E. habrá inmortalizado su nombre.
Para obrar de esta suerte puede V. E. contar siempre con la franca y decidida cooperacion de todos los verdaderos federales.
Salud y República federal.
Ceuta 27 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento de mi presidencia, el Comité republicano federal primitivo y todos los entusiastas republicanos de esta villa felicitan al Poder Ejecutivo, del que es V. E. su digno Presidente, por la decision y energía con que ha sabido desbaratar los planes fraguados por los imperdonables enemigos de la República, y confían que en lo sucesivo sabrá igualmente conjurar cualquiera conspiracion fraguada en sentido reaccionario, y para ello ofrecen su más decidido y desinteresado apoyo.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Rellou 27 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento popular republicano federal de esta ciudad de Baza, provincia de Granada, por sí y á nombre del partido, tiene el honor de manifestar á V. E. que con el mayor júbilo y satisfacción ha visto los decretos de destitucion de la Comision permanente de la Asamblea y el desarme de los batallones de Voluntarios que se insurreccionaron; y le felicita con el mayor entusiasmo por la decision y energia que ha desplegado en tan critica situacion contra los enemigos de la República, ofreciéndole su apoyo moral y material para el sostenimiento del orden público y de la República.
Salud y fraternidad.
Salas Capitulares de Baza 25 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Gobierno de la República:
El Comité republicano federal de La Roda, en la provincia de Albacete, por sí y á nombre de sus correligionarios y amigos políticos, felicita con la mayor satisfaccion al Gobierno republicano por el patriotismo, el valor y la energia con que el día 23 del actual salvó la República, logrando así su afianzamiento y consolidacion, y manteniendo ilesta la causa del orden, de la libertad y de la justicia que representa. Entraidora y misteriosa conspiracion los reaccionarios de siempre, como enemigos tenaces de las ideas é intereses sobre que descansa y ha de vivir la actual forma de Gobierno, por última vez han intentado, aunque en vano por fortuna, una especie de golpe de Estado contra la República; y al ver frustrado su torpe propósito, habrán comprendido de seguro que el derecho de la fuerza con que en tiempos pasados contaron es ya de todo punto ineficaz é impotente contra la idea republicana, que reviste en la actualidad las formas de las más legítimas necesidades y aspiraciones del pueblo español, como ley indeclinable é incontrastable de su civilizacion y progreso presentes. Y por lo mismo, al hacer valer el Gobierno su Autoridad soberana, apoyada principalmente en el sentimiento y en la opinion de la inmensa mayoría del pueblo español, puede contar en todo y para todo como hasta aquí con el más absoluto é incondicional apoyo moral y material de este Comité y sus representantes, que me encargan tenga, cual tengo el honor de significarlo así, al Gobierno de su dignísima presidencia.
Salud y República federal.
La Roda 30 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO.

RELACION DE LAS APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gaviota* apresó el 7 del actual en Cala Molto (Balears) nueve bultos de tabaco.
El vapor *Remolador*, de Cartagena, apresó el 27 del actual un falucho de 600 quintales con carga de tabaco y géneros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:
Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 89 al 62 de sorteo, carpetas números 661 á 70, 4.321 á 30, 461 á 70 y 1.611 á 20 de señalamiento.
Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Habiéndose recibido los títulos de la renta del 3 por 100 exterior que han de darse en pago de la suscripcion al empréstito de 250 millones de pesetas acordado por las Cortes, los tenedores de carpetas provisionales del citado empréstito pueden presentarlas á convertir por dichos títulos desde mañana martes 6 del corriente en el Negociado de recibo del Departamento de Emision, acompañadas de triples facturas, las cuales se hallan de venta en la portería de estas oficinas.
Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 25 de Mayo de 1872, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la travesía de Cacabelos, en la carretera de Madrid á la Coruña, cuyo presupuesto es de 2.531 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 125 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la travesía de Cacabelos, en la carretera de Madrid á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de terminacion de la travesía de Cacabelos, en la carretera de Madrid á la Coruña.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Marzo de 1871, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de cinco casillas para peones camineros en los kilómetros 3, 9, 15, 21 y 27 de la carretera de Zamora á Portugal, por Alcañices, cuyo presupuesto es de 35.222 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situacion en 30 de Noviembre de 1872.

ACTIVO.	METÁLICO.		EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.		EFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.	
	Pesetas.	Céntimos.	Valor nominal.	Valor nominal.	Valor nominal.	Valor nominal.
Existencias en la Caja central.	404.227	25	636.617.104	57	420.990.099	81
Idem en las de las sucursales.	71.385	27	8.231.650	64	14.449	17
Gastos generales de Caja.—Personal.	91.631	87	"	"	"	"
Idem id. id.—Material.	14.255		"	"	"	"
Intereses y dividendos de efectos depositados.	847.582	63	"	"	"	"
Idem de resguardos de depósito.	400.406	32	"	"	"	"
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados.	796.083	90	"	"	"	"
Idem voluntarios.—Idem id.	16.029	33	"	"	"	"
Remesas.	2.576.036	06	"	"	23.400.544	34
Giros.	41.316	13	"	"	"	"
Beneficio y quebranto de giros.	7.672	71	"	"	"	"
Intereses de depósitos necesarios al 4 por 100.	233.544	15	"	"	"	"
Idem de cuenta antigua al 2 y medio por 100.	2.724	38	"	"	"	"
Idem de id. id. al 7 y medio por 100.	3.816.349	54	"	"	"	"
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.	4.481.433	97	"	"	"	"
Anticipaciones.	41.175		"	"	64.854.500	
Diferencia en la reduccion á pesetas.	0	01	"	"	"	"
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.	"	"	"	"	4.698.271	79
Fraciones para completar bonos.	"	"	"	"	10.629	99
Intereses de resguardos al portador.	2.449.808	29	"	"	"	"
Cuenta de equivalencias.—Intereses al 7 y medio por 100.—Tercera parte de Propios.	"	"	"	"	121.626	88
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.	1.753	26	"	"	"	"
Resguardos al portador.	815.298	54	"	"	"	"
Residuos de resguardos al portador.	148.333	76	"	"	"	"
Resguardos de depósito.	27.988	15	"	"	"	"
TOTALES.	16.984.952	72	644.868.752	21	514.090.121	38
PASIVO.						
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.	6.452.348	58	139.795.403	06	13.240.433	22
Idem id. sin interés.	268.295	81	"	"	4.484.637	89
Idem provisionales para subastas.	382.084	10	3.311.491	63	"	"
Derechos de custodia.	421.488	46	"	"	"	"
Fraciones para completar bonos.	10.440	85	"	"	"	"
Depósitos al 6 por 100 amortizados.	"	"	"	"	"	"
Cuentas corrientes.	11.696	84	"	"	"	"
Residuos de resguardos de depósito amortizados.	5.354	13	"	"	"	"
Compensacion de intereses.	166	43	"	"	612.560	98
Intereses de bonos.	6.395.548	55	"	"	"	"
Idem de efectos en equivalencia de metálico.	983.329	31	"	"	"	"
Reintegros.	9.071	57	"	"	"	"
Billetes del Tesoro.	1.871.466		"	"	2.418.450	
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.	173.662	09	"	"	24.821	29
Depósitos voluntarios.	"	"	493.502.697	18	1.545.606	04
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.	"	"	647.819	31	"	"
Cupones vencidos de efectos depositados.	"	"	7.611.341	03	"	"
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.	"	"	"	"	65.744.863	40
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.	"	"	"	"	444.106	64
Impuesto del 5 por 100 sobre la renta.	"	"	"	"	170.159	21
Resguardos de depósito.	"	"	"	"	9.704.452	96
Residuos de resguardos de depósito.	"	"	"	"	15.883	83
Resguardos al portador.	"	"	"	"	36.634.997	19
Residuos de resguardos al portador.	"	"	"	"	280.393	37
Tesoro público.—Canje de valores.	"	"	"	"	125.300	07
Diferencia de valores nominales y efectivos.	"	"	"	"	351.056.394	40
Cupones vencidos de efectos en equivalencia de metálico.	"	"	"	"	10.592.839	69
TOTALES.	16.984.952	72	644.868.752	21	514.090.121	38

Madrid 30 de Abril de 1873.—El segundo Jefe, Contador general, F. Miranda.—V. B.—El Director general, Pascual y Casas.

cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas para peones camineros en los kilómetros 3, 9, 45, 21 y 27 de la carretera de Zamora á Portugal, por Alcañices, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de cinco casillas para peones camineros en los kilómetros 3, 9, 45, 21 y 27 de la carretera de Zamora á Portugal, por Alcañices.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la pro-

pia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotización del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por orden de 7 de Setiembre de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Villaquejada, en la carretera de segundo orden de Pozuelo de Távara á Leon, cuyo presupuesto es de 36.953 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Villaquejada, en la carretera de segundo orden de Pozuelo de Távara á Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la travesía de Villaquejada, en la carretera de segundo orden de Pozuelo de Távara á Leon.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotización del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA. — 1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion de los objetos entregados en este depósito central desde el día 22 de Abril último hasta la fecha.

APÉNDICE.

NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.				OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	
9	D. José de Lara.....	Madrid.....	Madrid.....	Montera.....	30	Un tomo encuadernado, titulado <i>De Madrid al Vesubio</i> .—Modelo de un compás perfeccionado para trazar elipses.—Cuatro modelos de ensambladuras, uno de lazos oblicuos, otro cruzamiento de resistencia y dos de colas de milano dobles y espiga pasada.
10 y 11	D. José M. Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Corredera Baja... ..	27	
12	Redaccion de la <i>Revista</i> , y en su nombre D. Patricio Vizcaino.....	Idem.....	Idem.....	Veneras.....	"	<i>Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos</i> , dos volúmenes, 3.ª, año 1.ª y 2.ª, y siete números del corriente año.
13 y 14	El Museo Arqueológico.....	Idem.....	Idem.....	Embajadores.....	"	Dos candelabros y una cruz parroquial.
15	D. José de Castro.....	Idem.....	Idem.....	"	"	Estudio descriptivo militar.
16	D. José Diaz Agero.....	Idem.....	Idem.....	"	"	Trigo candeal.
17	Sres. Larios, Heredia Loring.....	Málaga.....	Málaga.....	"	"	Dos ejemplares de mineral de hierro.
18 á 30	Capitan general.—Isla de Cuba.....	Habana.....	Habana.....	"	"	Diez y seis manojos tabaco 1.ª Vuelta Abajo, de Loma.—Doce idem idem 2.ª id. id., de Tierra Llana.—Seis idem id. Remedios id. Arriba.—Tres idem id. Gibara id.—Cuatro idem id. Sagua de Tanamo, Vuelta Arriba.—Un idem id., Primer orden de 4.ª á 3.ª, á razon de 30 rs. manajo, Vuelta Abajo.—Un idem id. id. id. de 4.ª á 5.ª, á 28 reales id.—Un idem id. id. 6.ª, á 26 rs. id.—Un idem id. id. 7.ª, á 20 rs. id.—Un idem id. id. 8.ª, á 14 rs. id.—Un idem id. id. 9.ª, á 6 reales id.—Un idem id. id. 10.ª, á 4 rs. id.—Un manajo tabaco, á 2½ reales manajo.
31	D. Juan Bautista Santonja.....	Madrid.....	Madrid.....	Baño.....	2	Doce ténias en 12 frascos, expulsadas vivas y con su cabeza á virtud del jarabe Gishbert, administrado convenientemente y con sólo 12 días de tratamiento.
32 á 42	D. Ramon Yudan.....	Burgos.....	Burgos.....	Santander.....	"	Carton ordinario de 1.ª.—Cartulina idem id.—Carton idem 2.ª.—Cartulina idem id.—Carton de yesca sin mezcla alguna.—Carton en bruto.—Residuos de cuerdas.—Restos de alpargatas.—Desperdicios de otros objetos de cáñamo.—Trajes de lana.—Papeles viejos.
43 á 48	Sres. Gonzalez y Pampliega.....	Idem.....	Idem.....	Barrio Jimeno.....	"	Huesos carbonizados.—Negro en grano, superior.—Idem id., más pequeño.—Idem id. id.—Negro en polvo.—Huesos en crudo.
49	D. Cayetano Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Lain Calvo.....	"	Anechaduras.
50 y 51	La Comision provincial de las.....	Baleares... ..	Palma.....	"	"	Un traje de hombre que consta de camisa, calzoncillos, pantalón, chaleco, chaqueta, medias, zapatos, sombrero.—Otro de mujer que consta de camisa, dos pares enaguas, faldilla, jubon, medias, zapatos y rebecino.
52	D. Bartolomé Maura.....	Idem.....	Idem.....	"	"	Un cuadro al óleo representando un paisaje interior de un bosque de Mallorca.
53 á 56	La Direccion general de Estadística...	Madrid.....	Madrid.....	Atocha.....	"	Censo de la poblacion de España de 1857 y 60.—Nomenclátor general de los pueblos de España.—Memoria sobre el movimiento de la poblacion de España de 1858 á 1861, y 1868 á 69.—Anuario estadístico de España de 58 al 67.
57	La Junta de Instruccion primaria de...	Huelva.....	Huelva.....	"	"	Estadística de primera enseñanza de la provincia de Huelva, 1873.
58	El Ateneo mercantil de.....	Madrid.....	Madrid.....	"	"	Estatutos y reglamentos del Ateneo mercantil de Madrid.
59	El Instituto de.....	Barcelona.....	Barcelona.....	"	"	Cuadro sinóptico de las asignaturas que se enseñan en dicho Instituto, escrito en ocho idiomas por el Director del mismo.
60	La Comision provincial de.....	Guipúzcoa...	San Sebastian....	"	"	Coleccion de cantos y danzas populares vascoquinas.
61	El Gobernador de.....	Valencia.....	Valencia.....	"	"	Seis ejemplares del <i>Boletín-Revista del Ateneo de Valencia</i> .
62	D. José Rodriguez.....	Cáceres.....	Logrosan.....	"	"	Varios ejemplares de fosforita.
63	D. José Galofre.....	Segovia.....	Castillo Condado..	"	"	Garbanzos.
64	La Comision provincial de.....	Salamanca...	Salamanca.....	"	"	Un traje de charro de la provincia de Salamanca.
65	La misma.....	Valencia.....	Valencia.....	"	"	Un traje valenciano.
66	D. Eugenio Maffei y D. Ramon Rua...	Madrid.....	Madrid.....	"	"	Apuntes para una Biblioteca minera hispano-americana.

Dirección general de Instrucción pública.

Creada por orden del Gobierno de la República de fecha 11 del mes actual la cátedra especial de Histología normal y patológica en la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos propietarios precisamente de oposición de Anatomía normal ó patológica que lo pretendan y reúnan méritos para ello, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el reglamento vigente de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Esta Dirección general se ha servido aprobar el nombramiento hecho por V. S., de acuerdo con el Claustro de la Facultad de Medicina de esa Universidad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, de los Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra vacante de Obstetricia, y cuyo Tribunal le componen los señores siguientes: D. Carlos Quijano, Decano de la Facultad; D. José Andrés, Catedrático de Obstetricia de la Universidad de Santiago; D. Francisco de Paula Campo, id. de la de Valencia; D. Juan Rull, de Obstetricia, de Barcelona; D. Antonio Gomes Torres, de Clínica de Obstetricia, de Granada; D. Andrés de Laorden, Catedrático de Clínica quirúrgica en la Escuela, y que explicó en ella la asignatura de Obstetricia en 1858 á 59; D. Antonio Alonso Cortés, Profesor de Patología médica y último Catedrático de Obstetricia en la Facultad de Medicina; D. Manuel Perez Terán, Profesor de Anatomía general y último Catedrático de Clínica de Obstetricia en Valladolid; Don Francisco Alonso Rubio, Catedrático, hoy excedente, que lo fué antes de Obstetricia en la Universidad de Madrid.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.—El Director general interino, Prefumo.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.**PREMIOS DE 1873.**

Terminado en el día de ayer el plazo para la presentación de Memorias optando á los premios propuestos por esta corporación para el presente año, se han presentado tres con este objeto, cuyo número de orden, fecha de presentación y lema que las distingue son los siguientes:

Para el primer premio, ó sea el relativo á escribir en español un *Tratado elemental de Geodesia*, no se ha presentado ninguna Memoria.

Para el segundo, referente á un *Estudio de los alimentos que consumen la clase laboradora y los braceros en algunas de las provincias de España, bajo el punto de vista de su equivalente alimenticio*, se ha presentado una Memoria.

Núm. 1. Entregada en Secretaría en 30 de Abril de 1873, con el lema:

Una alimentación nutritiva y barata hará que los braceros produzcan la mayor cantidad de trabajo útil.

Para el tercero, relativo á la *Descripción de las rocas de una provincia de España*, se han presentado dos Memorias.

Núm. 1. Entregada en Secretaría en 11 de Marzo de 1873, con el lema:

La tierra no produce para los ignorantes sino maleza y abrojos.—JOVELLANOS.

Núm. 2. Entregada en Secretaría en 30 de Abril de 1873, con el lema:

Las observaciones más exactas demuestran que los métodos de cultivo varían de un lugar á otro, á la par de la constitución geológica del suelo.

(LIEBIG.—*Cartas sobre la Química.*)

Las obras presentadas quedan desde hoy sometidas al examen de la Academia, y á su tiempo se publicará el resultado del concurso.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 1.º de Mayo de 1873.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los opositores que componen la segunda trínca Sres. Don Angel María Alvarez Cabeza de Vaca, D. Mariano Laspra y D. Antonio Ochils y Font del Sol se presentarán el día 14 del actual, á las cuatro de la tarde, para comenzar sus ejercicios.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—El Vocal Secretario, José M. Piernas.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

A las nueve de la mañana del día 15 de este mes se dará principio en esta Escuela á los exámenes de dibujo de los candidatos á las 13 plazas de Auxiliares facultativos de Minas que se anunciaron en la GACETA del día 28 de Marzo último; en la inteligencia que aquellos que no hayan completado la entrega de la documentación necesaria para acreditar que poseen los requisitos legales al efecto deben hacerlo en esta Secretaría con la debida oportunidad, porque de lo contrario no serán admitidos á los exámenes.

Después de verificados dichos exámenes de dibujo se continuarán en los días siguientes los ejercicios orales, comenzando á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Mayo de 1873.—Por acuerdo de la Dirección, Anselmo Tirado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgado especial de Instrucción.**

D. Federico Melchor y Lamantette, Juez especial nombrado para la instrucción del sumario por los sucesos ocurridos el día 23 de Abril último en la Plaza de Toros de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don

Juan Pablo Marina, Comandante general interino que fué de la Milicia ciudadana de esta Villa; á D. Antonio Lopez de Letona, Oficial general del Ejército de la Nación; á D. Juan Bautista Topete, Contraalmirante de la Armada; á D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardoal; á D. Vicente Ridaura, Teniente Coronel accidental del 8.º batallón de la expresada Milicia; á D. Eduardo Ortiz y Casado, individuo del escuadrón de caballería de la repetida Milicia, y á D. Vicente Moro y Riestra, Visitador general de Policía urbana, declarados procesados como presuntos autores del delito de rebelion previsto en el núm. 5.º del art. 243 del Código penal vigente, por haberse alzado públicamente en abierta hostilidad contra el Gobierno: el primero, sustrayendo á la obediencia del mismo fuerza armada; el segundo, tercero y cuarto, induciendo á esta forma de rebelion y sosteniéndola por actos ostensibles y directos; el quinto, como cooperador del expresado delito con mando subalterno; el sexto, como mero ejecutor de la rebelion y presunto autor á la vez de los delitos incidentales de atentado grave á la Autoridad, penado en los artículos 263 y 264 de dicho Código, y desórden público, comprendido en el 271 del mismo; y el último, como mero ejecutor también del delito de rebelion y autor del de abandono de destino, por no haber sido hallados en sus domicilios é ignorarse su paradero, para que comparezcan en este Juzgado, que se halla constituido en la planta baja del edificio de la Audiencia del territorio, local que ocupaba el Juzgado municipal del distrito del Hospital, plaza de Santa Cruz, en el término de 15 días, á responder de los cargos que les resultan en el sumario; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez, en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de los citados Generales D. Antonio Lopez de Letona y D. Juan Bautista Topete á las prisiones militares; y á D. Juan Pablo Marina, D. Angel José Luis Carvajal, Marqués de Sardoal; D. Vicente Ridaura, D. Eduardo Ortiz y Casado y D. Vicente Moro á la cárcel de Villa; todos á disposición de este Juzgado, y para que tenga efecto el auto de detención dictado contra los mismos.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1873.—Federico Melchor y Lamantette.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgados de primera instancia.**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Antonio Negrete Crespo para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en causa criminal que se le siguió y á otro por lesiones á Pedro García Gutierrez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1873.—P. Lopez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita de comparecencia por término de seis días á José Moguer Perez, Felipe Fernandez y José Montaña para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye contra Natalio Toribio Martin por hurto.

Madrid 4.º de Mayo de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Por providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Hipólito Benet y Montero para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Mayo de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

A dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha presentado escrito en 3 del actual á nombre de Doña Joaquina Coronel Herraiz, por sí y como madre de los menores D. Antonio y D. Joaquín Sanchez Coronel, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con D. Damian Martin Velasco, cuyo domicilio se ignora; con cuyo motivo se le hace saber por medio del presente que en providencia de esta fecha 17 se le ha conferido traslado de dicha pretension para que le evacue dentro del término de seis días, á contar desde la insercion en la GACETA.

Madrid 25 de Abril de 1873.—Luis Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. José García Ramos, que habitó en la calle Arco del Triunfo, núm. 1, piso cuarto derecha, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1873.—P. Lopez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á María Lopez Aqueita para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se le instruye; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por término de seis días á D. Manuel Bernia para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por término de seis días á Carmen Polanco y Josefa N. para que se

presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibidas que de no presentarse las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita á N. Vega, que parece habitó en la calle de Zurita, núm. 14, piso cuarto, para que en término de quinto día comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que sigue contra Diego Infante Lacámara por abandono de correspondencia pública; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1873.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se requiere á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y detencion de Alejandro Santa María Cámara, casado, carpintero y de 23 años de edad; Juan Chautier y Roig, soltero, jornalero, de 40 años de edad, y José María de la Mata, soltero, sirviente, de 36 años, que habitaron respectivamente en las calles del Humilladero, número 22, piso cuarto izquierda; en la de la Comadre, núm. 43, cuarto tercero núm. 6, y en la del Luzon, núm. 3, cuarto principal, de esta capital; y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de Villa de la misma á disposición de este Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1873.—Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Manuel Sanchez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y dijo vivir en la calle de Fuencarral, núm. 37, cuarto segundo derecha, al que parece ser le fué hurtado un reloj de bolsillo el día 1.º del corriente, á las nueve y cuarto de la noche, en la calle de la Montera, á fin de que se presente dentro de dicho término en el referido Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por el mencionado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que dé lugar.

Madrid 7 de Abril de 1873.—V. B.—Barberá.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Centro.

D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del Centro de esta capital.

Por el presente, hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue contra D. José de Castro y Riego, natural de Murias, Galicia, dependiente del comercio, por el delito de quebrantamiento de condena, he acordado expedir la presente requisitoria citando al procesado D. José de Castro y Riego, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Encargando asimismo por este á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentación en este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1873.—Eduardo García de la Varga.—El Escribano, Sinfiriano V. Revilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actual D. Jorge Reboles, y para cumplimentar un exhorto del de Torrelavega en causa de oficio que en el mismo pende contra Domingo Aldazabal y Arantamendi por amenazas graves á D. Ezequiel Quijano, se cita á D. José Micheli, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días se presente en el referido Juzgado del Centro y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de recibirle una declaración; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1873.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantalon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á los herederos de Doña Sabina Miera, vecina que fué de esta capital en la calle de Vergara, núm. 3, cuarto segundo, para que en término de seis días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de ofrecerles una causa que en el mismo se sigue.

Madrid 26 de Abril de 1873.—Venancio de Orche.

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro, é interino de primera instancia del mismo, ha mandado se cite á un tal D. Bernardo, que parece ser militar, y se decía habitar en la calle Corredora Baja de San Pablo, núm. 9, en cuyo domicilio no ha sido encontrado, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en causa contra Josefa Prudencio por expencion de moneda falsa; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que halla lugar.

Madrid 29 de Abril de 1873.—El actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

El Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, en providencia de ayer ha mandado se cite á una mujer que tuvo casa de huéspedes en la calle de Jardines, núm. 5, principal; á Manuel Fradé, que ha tenido su domicilio en la calle del Baño, número 5, sotabanco, y á un tal D. Emilio, que es banquero y que ha habitado en la calle de San Marcos, núm. 24, cuarto tercero, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, por la Escribanía del actuario; pues así está acordado en causa contra Dolores Sierra Antovilla por hurto doméstico, y no verificándolo las providencias que recaigan les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite y emplazé a Pablo Velasco Carralon, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para ser reconocido por los Médicos forenses de la lesion que sufrió en 22 de Noviembre último en la mano derecha al caerse de una carreta cargada de trigo en la Puerta del Sol, por tenerlo así acordado en causa que se instruye con motivo de dicha lesion; y no verificándolo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por la presente requisitoria á dos franceses, uno llamado Julian Menochet, ignorando el nombre del otro, pero que parece se halla empleado en las oficinas de la estacion del ferro-carril del Norte, de estatura como de cinco pies y cuatro pulgadas, con toda la barba, y viste traje oscuro de pantalon y americana con gorra y distintivo del empleo, y el Julian de menos estatura que el anterior, como de 26 años de edad; lleva bigote pequeño; viste traje oscuro, y se dedica á llevar ambulante un juego de bolas, ignorándose el paradero de ámbos, si bien concurrían á comer á la taberna de la calle del Meson de Paredes, núm. 56, y habitaban como huéspedes el cuarto principal de la casa núm. 54 de dicha calle, á fin de que en el término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 25 de Abril de 1873.—V.º B.º=Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, ha resuelto con fecha 22 se cite á Eulogio Sanchez, Cecilio Agudo y su mujer Maria Calle, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 7 de Mayo, á la una de la tarde, á la práctica de una diligencia; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 22 de Abril de 1873.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Luis Liborio Tejada, que habitó en la calle de Buenavista, núm. 45, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del convento que fué de las Salesas, á prestar declaracion como testigo; pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de Tarancon, procedente de causa que en el mismo se sigue contra Pelegrin y Baldomero Tejada por desacato á la Autoridad.

Madrid 4.º de Mayo de 1873.—El actuario, Juan Zozaya.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en 40 del actual, se ha declarado terminado el sumario de la causa seguida contra Andrés Morera Ramos y Cándido Teijeiro Fernandez por estafa de 47 rs. á Bonifacio Liceras, mandando se remita á la Sala de lo criminal, previa citacion y emplazamiento de las partes; y no habiendo sido hallados dichos procesados en los domicilios que dijeron tener en esta villa, ni dado razon de ellos, se les cita y emplaza por medio del presente para que en el término de 40 días se presenten en dicha Superioridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1873.—V.º B.º=José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez y Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, por la presente requisitoria se cita y llama á un hombre como de 30 años de edad, de estatura regular, sin barba, vestido con chaqueton de paño, pantalon azul, con gorra de paño, que bajaba con un saco ó lio de ropa la tarde del día 26 de Febrero próximo pasado por la escalera de la casa núm. 9, calle del Amor de Dios; y á dos mujeres, una de estatura alta, como de unos 30 años de edad, vestida con pañuelo de ramos grandes, que bajaba con la otra, más bajita de estatura, la escalera de la referida casa en la propia tarde, y que la primera decia que habia venido á la casa del Médico D. Marceliano, á fin de que en el término de 40 días comparezcan todos en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, vulgo Salesas, á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 22 de Abril de 1873.—V.º B.º=Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Cándido Gonzalez de las Gradillas á fin de que en el término de 30 días se presenten á deducir sus acciones en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1873.—V.º B.º=Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. X—4616

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se emplaza por el presente á D. Bernardo Miramon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda deducida contra el mismo por su esposa Doña Francisca Pastor y Ratou sobre divorcio.

Madrid 4.º de Mayo de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—4618

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Pedro Morales, mayoral de diligencias, domiciliado en Gerona y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en di-

cho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por estafa.

Madrid 25 de Abril de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de nueve días á Rafael Mata para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Tomás Gomez Peinado, Arturo Fernandez Cabo y Luciano Cid Hermida; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1873.—V.º B.º=El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á D. Luis Gonzalez de Cornejo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Venancio Perez á prestar su declaracion en causa criminal que se le sigue por falsificacion y estafa; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por rebelde y contumaz y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

Per disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se llama por el presente edicto á Juan Fernandez, que ha vivido calle de Balmes, 8, bajo, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y por mi Escribanía, con el fin de hacerle un requerimiento y de que preste indagatoria en la causa que se le sigue por hurto á D. Santos Numas; apercibido que si no comparece se le seguirá la causa como rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Luisa Abreu y Urana, Felipa Alvarez Herrero, Francisco Caro y Palau, Josefa Garcia y Gonzalez y José Hernandez y Vazquez, que han habitado en la casa calle de la Estrella, núm. 43, y á D. Félix del Valle, dueño que aparece ser de la indicada casa, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado del Hospicio, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion como testigos en causa criminal que por ante el mismo se instruye.

Madrid 22 de Abril de 1873.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza al que resulte ser el hombre de estatura baja, como de 30 años de edad, con un poquito de bigote, que á primeros de Enero último vestía pantalon negro de paño, con blusa, gorra y alpargatas, y vendió en la calle de Calatrava en precio de 60 rs. vn. seis corambres con sus correspondientes fundas al procesado Serafin Luna y Gonzalez, para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar la oportuna declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso á lo que haya lugar.

Madrid 4.º de Mayo de 1873.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario que suscribe, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Manuel Maradona, se convoca á junta general á todos los acreedores del referido Sr. Maradona á fin de que tenga lugar el exámen y graduacion de los créditos; señalándose para su celebracion el día 23 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; haciéndose presente que se tomará acuerdo con cualquier número de acreedores que se reúna.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—4614

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, mediante ignorarse el actual domicilio de D. Eduardo Lerroux y Lara y de Doña Cándida Lerroux y Alonso, se les hace saber por medio del presente que en dicho Juzgado y Escribanía pende juicio civil ordinario promovido por D. Jacinto Gonzalez y Medrano contra D. Juan Perez Ruiz y D. Matías Nieto Serrano, y por fallecimiento del primero de estos los herederos del mismo, sobre que se declaren nulas ciertas actuaciones practicadas en autos ejecutivos seguidos por el Perez Ruiz contra D. Mariano Lerroux y otros sobre pago de escudos, y en su consecuencia nula la escritura de venta judicial otorgada á favor del Nieto de la casa núm. 11 de la calle de Santa Brigida de esta villa, por lo que hace á la tercera parte de esta que dice el Gonzalez pertenecerle; y á instancia del referido Nieto y Serrano, como comprador de la totalidad de dicha finca, se cita de eviccion y saneamiento á los referidos D. Eduardo Lerroux y Lara y Doña Cándida Lerroux para que se presenten á coadyuvar la accion del demandado ó procedan como tengan por conveniente; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1873.—V.º B.º=El Juez, García Franco.—El Escribano, Manuel Viejo. X—4610

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una casa-fábrica, juntamente con la pieza de tierra unida á la misma, sita en la partida llamada Riera de San Pedro y en la calle de Villanueva, de la villa de Copons, retasada en 40.467 pesetas.

Una casa principal, compuesta de tres naves, señalada con el núm. 18, juntamente con una pieza de tierra unida á la misma, situada en la calle de Villanueva y rio Noya, del mencionado pueblo de Copons, retasada en 7.698 pesetas.

Y diferentes objetos destinados á hilados y tejidos de algo-

don de la fábrica ántes expresada, retasados en 4.795 pesetas.

Para el doble y simultáneo remate que se ha de celebrar en esta capital y en la villa de Igualada se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en el local de sus respectivos Juzgados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1873.—Francisco Garcia Franco.—Por su mandado, Juan Vivó. X—4619

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada á instancia de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, en los autos que se siguen en dicho Juzgado por la Escribanía del actuario, formados á instancia de D. Lamberto Vital, de esta vecindad, contra la expresada Compañía, sobre liquidacion de cuentas y cobro del alcance que de ellas resulta, se cita, llama y emplaza á los Sres. Sabalet y Mamby, que componian la empresa constructora de la via titulada Sabalet y Mamby, ó á sus respectivos herederos, para que comparezcan á defenderse en los expresados autos en el término de 20 días, contados desde la fijacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, ó al menos para que la ejecutoria que recaiga en los expresados autos les perjudique como si hubiesen litigado, en atencion á resultar por manifestacion hecha por la Prefectura de policia de París que el Sabalet se hallaba en Inglaterra, sin determinar el punto de su residencia, y que el Mamby habia fallecido, cuyas citaciones es el efecto que produce la citacion de eviccion y saneamiento.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente en Sevilla á 28 de Abril de 1873.—Juan de Echevarria. X—4613

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de una capellanía mutual de patronato laical fundada en el santo templo de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad en 20 de Abril de 1644 por D. Juan Cercito, con la calidad de ejecutor único testamentario de Catalina Corqueras, con sujecion á lo dispuesto por esta en testamento de 22 de Julio de 1632, para que comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro del término de 15 días; pues que de no hacerlo se dará á la demanda, que por D. Mariano Diago, vecino de Huesca, se ha incoado en solicitud de que se declare de su pertenencia con libre dominio los bienes pertenecientes á dicha capellanía, la tramitacion que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1873.—Licenciado Norberto Romero.—De su orden, Liborio Lorbés. X—4612

NOTICIAS.

INTERIOR.

Ha sido mal informado *El Gobierno* al decir que en Málaga sólo actúa un Juez de primera instancia, el de la Merced; pues en los centros oficiales no hay dato alguno que pruebe hallarse entorpecida la accion judicial en los distritos de Santo Domingo y la Alameda, como supone el corresponsal de aquel diario.

El Ministerio de la Gobernacion ha encargado á la Junta superior del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid la redaccion de nuevos estatutos y reglamento, como medio conveniente de poner en armonia las muchas disposiciones que en tiempos diversos, casi siempre con el carácter de interinas, se han dictado para el régimen de dicho establecimiento.

La Inspeccion de Beneficencia particular de Madrid ha dado cuenta al Ministerio de la Gobernacion en informes y estados extensos de las muchas fundaciones benéficas que administra la hermandad del Refugio y Piedad de esta capital.

Se han dictado disposiciones por el Ministerio de la Gobernacion para activar la venta de los bienes de la testamentaria de la Duquesa de Almodóvar en Valencia, destinados á objetos piadosos.

El Ayuntamiento del pueblo de Villafior, provincia de Canarias, ha dirigido al Presidente del Poder Ejecutivo de la República con fecha 20 de Abril último una protesta enérgica rechazando como calumniosa la idea propalada por algunos periódicos de que abrigasen los naturales de aquel territorio el propósito de anexionarse á otra nacion. Además de esta protesta, aquel Municipio republicano ofrece su más decidida cooperacion al afianzamiento de la República española, y jura y promete solemnemente en nombre de sus administrados morir con ellos defendiendo, hasta derramar la última gota de su sangre, la integridad del territorio y la forma de Gobierno que la nacion española en uso de su soberanía se ha dado.

Segun telegrama del Gobernador de Tarragona, la partida del cabeilla Valles incendió anoche la estacion del ferro-carril de la Selva, destrozando dos kilómetros de la línea.

Ayer ha fondeado en Bilbao el vapor de guerra francés *Averne*.

Ha fondeado en el puerto de Barcelona el vapor americano *Wachusett*, procedente de Palermo.

Segun telegrama del Gobernador de Melilla, no ocurría novedad alguna en aquella plaza.

Se ha publicado el núm. 9 del tomo 3.º de la notable revista de intereses materiales titulada *El Eco agrícola*, que con tanto acierto dirige el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Contiene dicho número las materias siguientes: De la eleccion de las máquinas para segar y trillar.—Apuntes y datos generales sobre el carnero.—Cómo se mejoran las tierras.—Equivalentes alimenticios.—Congreso vinícola en Vienna.—Cultivo especial de la tomatera y de los tomates.—Los abonos químicos y la horticultura.—Crónica agrícola é industrial.—Consideraciones sobre la composicion de los terrenos agrícolas.—Correspondencia científica de *El Eco agrícola*.

SOCIEDADES

Banco general.

Balances al 31 de Diciembre de 1872.

Table with columns: ACTIVO, Pasivos, and various financial items like 'Caja', 'Gastos de primera instalacion', etc.

PASIVO.

Table with columns: Capital, Letras a pagar, Fondo de reserva, etc.

PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

DEBER.

Table with columns: Intereses y cambios, Beneficio resultado en dicha cuenta, etc.

HABER.

Table with columns: Letras a pagar, Gastos generales, Ganancias por saldo, etc.

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Administrador delegado del Banco general, Bernardo Rein. X—4614

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de administración del Banco general en sesión de 21 del pasado Abril, se convoca a los accionistas del mismo a junta general extraordinaria para el día 12 del mes de Mayo, y doce horas de su mañana, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 3, para discutir y resolver la disolución anticipada de la Sociedad con arreglo a los artículos 43, 54 y 55 de los estatutos.

Conforme a las disposiciones del art. 39 de los estatutos, podrán asistir solamente los accionistas propietarios de 20 acciones a lo menos, las cuales deberán ser depositadas en la Caja del Banco, ó en casa de los Sres. Emilio Erlanger y compañía, 20, rue Taitbout, París, a lo menos 45 días antes del día fijado para la junta general.

Las deliberaciones se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes, ó sus legítimos representantes; en la inteligencia que para hacer válida la decision de la junta general sobre el objeto de su extraordinaria convocacion, dicha mayoría la han de formar las dos terceras partes de las acciones existentes.

Madrid 27 de Abril de 1873.—El Administrador delegado, Bernardo Rein. X—4614

Banco de Zaragoza.

Situacion del mismo en 30 de Abril de 1873.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and financial items like 'Caja', 'Gastos de administracion', 'Capital del Banco', etc.

Zaragoza 30 de Abril de 1873.—El Interventor, J. Aznar.—V.º B.º.—El Director primero, J. Bruil. X—4617

Bolsa de Madrid.

Los Colegios de Agentes y Corredores de cambios, autorizados por decreto del Gobierno de la República de 18 de Abril último para que en sustitucion del edificio que sirve en la actualidad de Bolsa construyan otro en el mismo emplazamiento, han acordado llevarlo a cabo por medio de una emision de 800 acciones de a 250 pesetas cada una, bajo las bases y condi-

ciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Colegio de Agentes.

Los individuos de los citados Colegios han resuelto hacer suya la emision de acciones de la Bolsa de Madrid; pero no queriendo privar a los señores comerciantes y particulares del beneficio que pueda producirles, así como de la satisfaccion de asociarse a esta obra, que ha llegado a ser una necesidad por todos conceptos, han determinado ceder la parte que dichos señores quieran tomar abriendo una suscripcion al efecto.

En su consecuencia la Junta abre la suscripcion de acciones de la Bolsa de Madrid, en la Secretaría expresada, el miércoles 7 del corriente, a las once de la mañana, cerrándose en el mismo día a las cinco de la tarde con los pedidos que haya.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Secretario, Jacobo J. Alvarez. X—4620

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 5 de Mayo de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial items like 'Renta perpétua al 3 por 100', 'Billetes hipotecarios del Banco de España', etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like 'Albacete', 'Alicante', 'Almería', etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 3 Mayo, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 48'25. París, a 8 días vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llegó en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46 a 47 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'70 la libra, y a 1'51 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'47 a 0'65 pesetas la libra, y a 1'64 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 a 2 pesetas la libra, y de 2'71 a 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 a 18 pesetas la arroba; de 0'76 a 0'82 la libra, y de 1'65 a 1'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 60.929.—Idem en kilogramos... 28.082'799.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos., and various locations like 'Toledo', 'Segovia', 'Atocha', etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—4438—40

CONFORME A UN FALLO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE LA CAMBIA, dado en causa de Orr contra Norris, se hace público lo siguiente: Los acreedores de Sir Richard Frederik de Lasausay, antes Sir Richard de Lasausay, domiciliado en Madrid, Mariscal de Campo del ejército español, que falleció en París en Octubre de 1872, deberán acudir personalmente antes del día 2 de Junio próximo, ó remitir por el correo franco de porte al Sr. Anthony John Norris de la Casa Norris and Sons, número 2, Bedford Row, Condado de Middlesex, albacea del difunto, sus nombres, apellidos, direcciones y cuantos justificantes posean acerca de sus créditos, con un estado de su cuenta, así como la naturaleza de sus hipotecas; en la inteligencia que de no hacerlo en dicha forma serán excluidos de los efectos de la testamentaria.

Las hipotecas se presentarán ante el Sr. Archivero general, en sus estrados, Rolis Yard Chancery, Lane Middlesex, el lunes 23 de Junio, a las once y media de la mañana, en cuyo día se reconocerá la clase y validez de los créditos.

Londres 21 de Abril de 1873.—Robert Marshall, Oficial primero.

Norris et Sons, 2, Bedford Row, Londres, Procuradores del demandante. (X)—2

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA edicion, corregida y aumentada.—Su coste con el Apéndice es 76 rs., expendiéndose en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada tomo por causa del porte, y medio por el Apéndice.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 34, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el porte en libranzas ó sellos de franqueo.

El Apéndice, sumario sobre aguas minerales, con las reglas más necesarias para su uso, se expende tambien por separado al precio de 4 rs. en Madrid y 4 con 50 cénts. en provincias, franco de porte.

Santos del día.

San Juan Ante-Portam-Latinam, y Santa Benita, vírgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio de los acomodadores y dependientes de puerta.—Esperanza.—Aria de la Traviata.—¿Come el Duque?

Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—La deshonra, drama nuevo en cinco actos.—Paz octaviana.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—La hija del mar.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—Pescar en seco.—El sombrero blanco.—Flama.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Un tenor modelo.—Donde no hay harina.—El coracero.—El maestro de baile.

Teatro Romea.—A las ocho y media de la noche.—El maestro de baile.—Pobres mujeres.—Por dar gusto a mi mujer.—La reconciliacion por la leonra.—Baile.

VI.—Clasificación de las hipotecas por el importe del capital asegurado.—Año de 1867.

PROVINCIAS.	DE MENOS DE 200 ESCUDOS.		DE 200 A 1.000 ESCUDOS.		DE 1.000 A 2.000 ESCUDOS.		DE 2.000 A 5.000 ESCUDOS.		DE 5.000 A 10.000 ESCUDOS.		DE 10.000 A 20.000 ESCUDOS.		DE 20.000 A 50.000 ESCUDOS.		DE 50.000 A 120.000 ESCUDOS.		DE MÁS DE 120.000 ESCUDOS.		TOTALES.			
	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.
Alava.....	1	92	6	90	2	31	4	24	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Albacete.....	2	72	13	246	5	48	8	41	2	29	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Alcázar.....	41	338	117	1.248	56	270	4	211	4	29	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Almería.....	8	339	33	774	9	451	4	90	4	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Avila.....	4	62	4	485	6	64	2	24	2	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Badajoz.....	33	231	97	729	36	180	43	181	27	30	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
Baleares.....	44	249	48	779	48	473	4	145	4	28	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Barcelona.....	74	287	228	4.645	88	595	52	348	26	144	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Burgos.....	47	184	51	352	50	284	17	82	4	13	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Cáceres.....	70	407	57	204	15	48	17	40	8	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Cádiz.....	40	149	40	593	26	227	9	251	9	73	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Canarias.....	4	24	4	98	4	57	4	71	4	14	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Castellón.....	29	410	11	881	22	137	8	80	4	7	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Ciudad-Real.....	43	102	23	404	10	99	3	80	3	18	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Córdoba.....	4	237	21	980	17	248	7	248	7	36	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Coruña.....	14	490	40	342	14	72	6	69	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Cuenca.....	4	40	13	77	7	48	2	20	2	7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Gerona.....	53	424	179	962	32	251	27	172	16	17	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Granada.....	15	358	38	1.004	13	248	46	445	5	28	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Guadalajara.....	39	36	32	197	44	50	3	50	3	8	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Guipuzcoa.....	1	17	38	200	27	99	22	96	13	14	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Huelva.....	64	493	41	353	43	71	47	48	4	8	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Huesca.....	12	273	37	1.130	7	291	5	206	4	28	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Jaén.....	32	243	53	320	32	244	26	50	9	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
León.....	32	302	387	976	38	81	9	81	9	41	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Lerida.....	423	302	306	423	48	79	20	58	5	22	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Logroño.....	258	204	306	404	20	23	2	23	2	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Lugo.....	5	32	8	104	5	23	2	23	2	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Madrid.....	77	94	83	373	26	172	40	153	5	102	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Málaga.....	21	261	44	916	14	257	3	84	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Murcia.....	7	197	48	759	25	188	12	136	4	43	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Navarra.....	4	48	25	226	16	79	10	61	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Orense.....	7	48	4	146	2	23	4	44	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Oviedo.....	401	331	198	663	47	122	21	96	5	48	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Palencia.....	23	45	70	214	36	66	25	55	6	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Pontevedra.....	4	168	45	251	18	96	22	30	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Salamanca.....	40	89	40	264	48	207	42	138	8	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Santander.....	47	72	6	120	2	53	5	35	3	46	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Segovia.....	47	36	36	240	24	49	7	47	7	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Sevilla.....	35	238	26	332	20	306	47	484	6	133	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Soria.....	47	28	41	82	41	42	17	44	8	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Tarazona.....	43	384	459	1.612	55	333	25	202	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Teruel.....	29	70	57	493	23	60	14	44	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Toledo.....	70	411	41	34	34	63	42	121	4	44	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Valencia.....	80	574	249	1.658	56	350	42	421	16	180	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Valladolid.....	43	113	49	337	38	85	18	85	8	28	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Vizcaya.....	6	27	27	238	29	100	40	35	8	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Zamora.....	9	59	48	190	14	25	8	25	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Zaragoza.....	56	460	130	556	54	453	37	442	40	20	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Ceuta.....	4.596	8.076	3.752	25.709	4.291	7.083	4.009	5.564	365	1.992	440	406	406	468	34	139	44	36	8.307	50.091	17	50.108
TOTAL.....	4.596	8.077	3.752	25.746	4.291	7.086	4.009	5.569	365	1.993	440	406	406	468	34	139	44	36	8.307	50.108	17	50.125

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.

VII.—Préstamos garantizados con hipoteca.—Año de 1867 (4).

Main data table with 17 columns: PROVINCIAS, AUDIENCIAS, SIN INTERÉS, CONTINGENTES DE MÁS DE 100, DE 50 A 100, DE 30 A 50, DE 15 A 30, DE 10 A 15, DE 4 A 9, DE MÁS DE 20 POR 100, and TOTALES. Rows include provinces like Alava, Alabaete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Caceres, Cadix, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Cordoba, Coruna, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipuzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lerida, Logroño, Lugo, Madrid, Malaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza, Ceuta, and a 'TOTAL GENERAL' row. Each row contains detailed statistics for interest-free loans, loans with interest of more than 100%, and interest of 50-100%.

(4) Estos contratos están también comprendidos en el estado núm. 5 en concepto de hipotecas voluntarias. Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcarate.

I.—Enajenaciones de fincas.—Año de 1868.

Table with columns: PROVINCIAS, NUMERO DE FINCAS (Rústicas, Urbanas), ENAJENADAS POR ÚLTIMA VOLUNTAD (Rústicas, Urbanas), IMPORTE DE LAS FINCAS ENAJENADAS POR ÚLTIMA VOLUNTAD (Esc. Mils.), ENAJENADAS POR CONTRATO (Rústicas, Urbanas), IMPORTE DE LAS FINCAS ENAJENADAS POR CONTRATO (Esc. Mils.), PARTE de precio que se ha de pagar á plazo (Esc. Mils.), PARTE de precio pagado al contado por las fincas enajenadas por contrato (Esc. Mils.), PARTE de precio pagado á plazo (Esc. Mils.), IMPORTE de los derechos devengados por la Hacienda pública (Esc. Mils.), IMPORTE de los honorarios percibidos por el Registrador (Esc. Mils.).

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.

